



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 61 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	16/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - No Tiene En Cuenta Citación Y Requiere Parteaactora
05376311200120240008300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Camilo Alberto Correa Angel Y Otros	Libia Mejia Arenas, John Jairo Mejia Arenas, Martha Lia Mejia Arenas	16/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120240001300	Procesos Ejecutivos	Organización Builes Ríos Asociados Sas	Milan Development Group Sas	16/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

af4ea49e-369b-4a71-ac8c-8b8047eae7e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 61 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200022700	Procesos Verbales	Luz Elena Gonzalez	Alonso De Jesus Gonzalez Osorio, Blanca Ruth Gonzalez Osorio, Daiba Gonzalez Osorio, Edelmira Gonzalez Osorio, Jose Gerardo Gonzalez Osorio, Jose Rodolfo Gonzalez Osorio, Nubia Del Socorro Gonzalez Osorio, Oscar Dario Gonzalez Osorio, Diego Alejand	16/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud. Remite Al Tribunalsuperior De Antioquia
05376311200120230005500	Procesos Verbales	Wilber Antonio Benítez Ricardo	Jhon Albeiro Harrera Villa Y Otro	16/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Pronunciamiento Contestación Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

af4ea49e-369b-4a71-ac8c-8b8047eae7e



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUZ ELENA GONZÁLEZ
Demandado	ALONSO DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO Y OTROS
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00227 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Resuelve solicitud. Remite al Tribunal Superior de Antioquia.

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte demandada presenta escrito por medio del cual indica que el Despacho ha incurrido en varias irregularidades al interior del proceso en ocasión a que se continuó el trámite del mismo sin que *figure el abogado sustituto* de la parte demandante, así como la falta de traslado del recurso interpuesto por aquel profesional del derecho.

Para resolver, se tiene en primer lugar, que el traslado de la sustentación del recurso de apelación se encuentra fechado del día 4 de abril del corriente año conforme a lo normado por el artículo 326 del C. Gral. Del Proceso, encontrándose pendiente su remisión a la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia.

Ahora bien, respecto a que se haya continuado con el curso normal del proceso sin tener en cuenta que la parte actora no ha designado nuevo mandatario judicial, advierte el Despacho que dicha actuación no es indispensable para remitir el proceso en apelación, pues, lo que se resolverá en segunda instancia es el recurso de alzada interpuesto por el memorialista, así que en nada infiere que se desate aquella actuación ante el Superior Jerárquico. En su momento procesal oportuno se instará a la actora con el fin que constituya un mandatario judicial con el fin que defienda sus intereses y se continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **061** el cual se fija virtualmente el día 17 de abril de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416a07d3c7bf1163b5b2cdffd561ae8a70f6810d5837a2f930459eea7850dba4**
Documento generado en 16/04/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANGELA MARÍA PINEDA ACEVEDO
Demandado	ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI Y OTRA
Radicado	05 376 31 12 001 2021- 00338 00
Procedencia	Reparto
Asunto	No tiene en cuenta citación y requiere parte actora.

A través de memorial de fecha 18 de marzo de esta anualidad el apoderado de la parte demandante, aportó constancia de envío de la citación por aviso para la diligencia de notificación personal dirigida a la dirección física para efectos de notificación de la litis consorte necesaria, Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO, sin embargo, al revisar dicho trámite, pudo advertir este Despacho que en el formato de citación, se citó nueva e inexactamente la fecha de la providencia que ordenó integrar la litis la cual data del **10 de noviembre de 2022**, y no la del 18 de enero de 2023 como fue indicada en aquella citación, así mismo, el togado demandante vuelve y manifiesta a la convocada al proceso que debe comparecer a este Despacho con el fin de recibir notificación dentro del presente trámite, lo que no se ajusta con la orden impartida respecto del trámite de citación que fuera indicado en el auto del 18 de enero de la presente anualidad.

Así las cosas, se requiere **nuevamente** a la parte demandante para que realice la citación de la Sra. LUZ MARINA HERRERA CANO, a través de la remisión a su dirección física del formato de citación por aviso, a través del cual se les informará que dispone del término de cinco (5) o diez (10) días, según corresponda conforme al art 291 y 292 del C.G.P, para comunicar al correo institucional de este Despacho **el canal digital a través del cual se puede efectuar su notificación personal.**

Se nuevamente se informa al profesional del derecho que esta dependencia judicial pone a su disposición el formato correspondiente, el cual deberá solicitarse al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **061** el cual se fija virtualmente el día 17 de abril de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979ff9091dd282bf46b3e283fea057563d223d969cc4266533bb1b4f25f40ed6**

Documento generado en 16/04/2024 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTE	WILBER ANTONIO BENÍTEZ RICARDO	
DEMANDADO	JHON ALBEIRO HERRERA VILLA Y OTRO	
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00055 00	
INSTANCIA	PRIMERA	
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO CONTESTACIÓN – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	

Se incorpora al proceso el memorial electrónico visto a PDF 051 por medio del cual el apoderado del demandante se pronuncia sobre la contestación y excepciones propuestas por los acá demandados. Por otro lado, solicita al Despacho que no sea llamado a testimonio al señor WILBER ANTONIO BENÍTEZ RICARDO el cual, debido a su estado de salud, es posible que en la práctica de interrogatorio sufra de alteraciones en su estado anímico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que término indicado el día 5 de abril de 2024 donde se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los demandados se encuentre fenecido, y que además, se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que no se encuentra otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante, Sr. WILBER ANTONIO BENÍTEZ RICARDO, así como los codemandados Sres. JHON ALBEIRO HERRERA VILLA Y JHOAN ALEJANDRO HERRERA ROLDAN.

En este estado del proceso, y conforme a la solicitud del apoderado demandante respecto a que no se llame a su poderdante a interrogatorio, el Despacho no accede

a lo solicitado, teniendo en cuenta que para la Jueza la práctica de esta prueba se torna de carácter obligatorio de conformidad con lo normado en el artículo 372 del C. Gral. Del Proceso; además, y en armonía con lo normado en el art. 198 ibídem, las personas naturales capaces deben absolver personalmente el interrogatorio.

Es por ello, que conforme a lo relativo de la carga de la prueba que trata el art. 167 del C. Gral. Del P., el mandatario judicial de la parte actora deberá presentar prueba si quiera sumaria de la declaratoria de incapaz del señor BENITES RICARDO, lo anterior, debido a la presunción legal de capacidad que trata el artículo 1503 del C. Civil.

b) Interrogatorio solicitado por los demandados JHON ALBEIRO HERRERA VILLA Y JHOAN ALEJANDRO HERRERA ROLDAN en el escrito de contestación a la demanda, que será absuelto por el demandante Sr. WILBER ANTONIO BENÍTEZ RICARDO.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **061**, el cual se fija virtualmente el día **17 de abril de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a4d7e9be0cf8cbcabe665303d3d5574fc91080d30bddfd6159e786b5c5dc97**

Documento generado en 16/04/2024 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL y otros
Demandado	RODRIGO LEON ARRUBLA CANO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00083 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Allegará certificados actualizados de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto de pertenencia, con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que los aportados como anexo de la demandan datan del año 2023.
- 2.- Indicará en los hechos de la demanda el motivo por el cual se pretende la vinculación al proceso, de la señora BLANCA NORA OCAMPO BEDOYA y el MUNICIPIO DE LA CEJA.
- 3.- Teniendo en cuenta que se afirma desconocer domicilio y lugar de notificación de la señora BLANCA NORA OCAMPO BEDOYA, se aportará para efectos de obtener las mismas, ya sea copia de la escritura pública N° 373 otorgada el 7 de julio de 2021 en la Notaría Única de Abejorral, ó copia de la demanda por ella interpuesta en el Juzgado Primero Promiscuo de esta localidad, radicada bajo el N° 2023-00430, los cuales figuran en las anotaciones N° 15 y 16 del certificado de matrícula inmobiliaria N° 017-17256.
- 4.- Informará en los hechos de la demanda cuáles son los herederos de cada uno de los propietarios fallecidos de los bienes inmuebles objeto de pertenencia, dirigiendo la demanda en su contra, y aportando copia de los correspondientes registros civiles para acreditar parentesco. Art. 87 C.G.P.
- 5.- Manifestará si ya se inició trámite sucesoral de cada uno de los propietarios fallecidos de los bienes inmuebles objeto de pertenencia, en caso positivo, allegará copia de auto de apertura y radicación de sucesión, así como copia de reconocimiento de herederos.
- 6.- Presentará un nuevo texto integrado de la demanda con las correcciones indicadas.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO OCHOA BOTERO, para actuar en representación de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 61, el cual se fija virtualmente el día 17 de Abril de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6328cce028ca88d38a0884210dca8ee05ac0bcd802737f2d3751a6cbd63aceef**

Documento generado en 16/04/2024 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>